

residente en Ciudad Trujillo, y mediante la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Stanley Ross, queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4957 sobre el suministro gratuito del desayuno escolar.—
G. O. N° 6755, del 25 de Febrero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4957.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y visto el artículo 4, inciso 29, de la Ley que crea la Secretaría de Estado de Previsión Social, N° 1399, del 19 de Abril de 1947, y la ley de Impuesto sobre Espectáculos Públicos, de 1948, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El suministro gratuito del desayuno a escolares pobres lo hará la Secretaría de Estado de Previsión Social por conducto de los funcionarios y empleados de su dependencia o de las Juntas y Comités Femeninos Pro-Desayuno Escolar que designe en las localidades que crea conveniente, para cooperar a los fines y propósitos de este Servicio.

Art. 2.— Los Comités Femeninos Pro-Desayuno Escolar estarán obligados a remesar, por conducto de los Tesoreros Municipales al Tesorero de la República, quien los depositará en el fondo especial abierto en favor de la Secretaría de Estado de Previsión Social, todos los fondos que colecten o reciban por veladas y otros actos benéficos que organicen.

Art. 3.— Las Juntas y Comités Femeninos Pro-Desayuno Escolar deberán rendir informes mensuales o cuantas veces les sean solicitados en relación con su funcionamiento, al Secretario de Estado de Previsión Social.

Art. 4.— El equipo y mobiliario que posean dichas Juntas

será entregado bajo inventario al funcionario que designe el Secretario de Estado de Previsión Social.

Art. 5.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N° 4413 de fecha 15 de Junio de 1947, publicado en la Gaceta Oficial Núm. 6642.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4958 que autoriza al Ayuntamiento de Las Matas de Farfán a conceder una pensión al señor Nicolás Bera.— G. O. N° 6755, del 25 de Febrero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4958.

VISTA la instancia elevada en fecha 12 de Enero de 1947 al Poder Ejecutivo por el Presidente del Ayuntamiento de Las Matas de Farfán, en nombre de dicho organismo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y vista la Ley N° 512, del 8 de Febrero de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán queda por el presente autorizado a conceder una pensión de veinte pesos mensuales al señor Nicolás Bera, Tesorero Municipal de dicha Común.

Art. 2.— La pensión que se autoriza por el presente Decreto se regulará por las disposiciones de la Ley N° 512 del 8 de Febrero de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.